

reclamaciones en tiempo hábil, la aprobación del expediente nº 1 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Consignación anterior	Aumentos	Consignación final
A)	Operaciones corrientes			
2	Compra de bienes ctes. y de servicios	2.082.545	670.304	2.752.849
4	Transferencias ctes.	91.379	8.700	100.079
B)	Operaciones de capital			
6	Inversiones reales	4.744.847	2.488.773	7.233.620
	Suman los suplementos			3.167.777
	Procedencia de los fondos			
A)	Parte disponible del sobrante de la liquidación del Presupuesto ejercicio anterior			1.674.079
B)	De mayores ingresos sobre los previstos			
	Cap. 3			250.500
	Cap. 5			123.250
	Cap. 7			1.119.948
	Suman			3.167.777

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450.3, en relación con el 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Préjano, a 3 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Exposición pública de la tasa por prestación de servicios a la agricultura
III.C.1217

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 188 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición y ordenación de la tasa por prestación de servicios a la agricultura, que fue adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 3 de diciembre.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición del citado tributo, como contra el de aprobación de su ordenanza reguladora, con sujeción a las normas que a continuación se indican:

- a) Plazo de información pública y presentación reclamaciones: treinta días hábiles a partir a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.
- b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.
- c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.
San Vicente de la Sonsierra, a 4 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa sobre Licencias Urbanísticas
III.C.1219

No habiéndose presentado reclamación de ningún tipo contra el acuerdo inicial referido a la Ordenanza de la Tasa sobre Licencias Urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, se publica su texto íntegro a los efectos previstos en el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DEL SUELO.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1º.— De conformidad con el número 8, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalen los Planes.

Art. 2º.— La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el art. 1º, constituye el objeto de la presente exacción.

Obligación de contribuir.

Art. 3º. 1. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

2. El pago de la tasa no prejuzga la concesión de licencia.

3. Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

4. Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas

de obras.

Exenciones y bonificaciones.

Art. 4º.— Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Art. 5º. 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos y comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Bases y tarifa.

Art. 6º.— Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Art. 7º.— La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

CLASES	DERECHOS
En toda clase de Licencias de Obras Mayores y Menores	Dos cincuenta por ciento de su importe.
Mínimo a ingresar por Licencia	300 Pts.

Administración y cobranza.

Art. 8º.— Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Art. 9º.— Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Art. 10º.— En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestimiento en la petición de licencia de obras, se liquidará el 20 por 100 de los derechos a ellos correspondientes.

Art. 11º.— No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Art. 12º.— Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Art. 13º. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 14º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Art. 15º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Art. 16º.— Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía, en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 16 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 1987.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por el suministro de agua
III.C.1220

No habiéndose presentado reclamación de ningún tipo contra el acuerdo inicial referido a la Ordenanza de la tasa por el suministro de agua, se publica su texto íntegro a los efectos previstos en el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SUMINISTRO